

Coalianza

Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas



GOBIERNO DE HONDURAS



**AUTOPISTAS DEL
ATLANTICO, S. A.
de C.V.**



ACUERDO DE MODIFICACIÓN 003 DE LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN LAS CLÁUSULAS 3.10 y 6.10 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO "CORREDOR TURISTICO EL PROGRESO - TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA - EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO", suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) en su calidad de Concedente, y Autopistas del Atlántico, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su condición de Concesionario.

Nosotros, **MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio portador de la Tarjeta de Identidad número 1007-1954-00244, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO- PRIVADA (COALIANZA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, extremo que se acredita con la Certificación del Punto número Siete (7) del Acta Sesenta y Dos (62) de la sesión celebrada por el Congreso Nacional de la República el Veinte (20) de Enero de Dos Mil Catorce (2014), donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal según el Punto Único del Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA)**, el veintidós (22) de Enero del año Dos Mil Catorce (2014), donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparan la presidencia del mismo, en adelante identificado como **COALIANZA**; **ROBERTO ORDOÑEZ WOLFOVICH**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y vecino de este Distrito Central con residencia en Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad número 0801-1959-05180, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) conocida antes como Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), según consta en el Acuerdo Ejecutivo N° 13-2014, de fecha Cuatro de Febrero del año Dos Mil Catorce, en razón de las facultades otorgadas por la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, en adelante identificado como **EL CONCEDENTE**; y, **CARLOS ANTONIO RIVAS MIOLAN** mayor de edad, Ingeniero Civil, casado y de nacionalidad dominicana, con pasaporte número SC6327413 y de tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil **AUTOPISTAS DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sociedad con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, constituida mediante Instrumento Público número uno (01) autorizada por la Notaria Ana Luz Argueta de Guilbert, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, bajo Matrícula dos cinco dos nueve cinco cero uno (2529501) y número 16658 del Libro de Comerciantes Sociales, con facultades suficientes para la suscripción de este contrato, tal y como consta en Instrumento Público número diecinueve (19) de Poder Especial de Administración, autorizada por el Notario Ana Luz Argueta de Guilbert, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, bajo Matrícula dos cinco dos nueve cinco cero uno (2529501) y número 220011 del Libro de Comerciantes Sociales, en adelante identificado como **EL CONCESIONARIO**, suscribimos el presente **ACUERDO DE MODIFICACIÓN No. 003 DE LOS PLAZOS CONTEMPLADOS EN LAS CLÁUSULAS 3.10, y**



AUTOPISTAS DEL ATLANTICO, S. A. de C.V.



6.10, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO " CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO - TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA - EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO ", que se registrá por las consideraciones y estipulaciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de julio de 2012, se suscribió el **CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO " CORREDOR TURÍSTICO EL PROGRESO - TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA - EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO "**, entre la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (**COALIANZA**) en su condición de Entidad Estructuradora, la Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (**SOPTRAVI**), hoy Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), en su condición de **CONCEDENTE**, y la Sociedad Mercantil Autopistas del Atlántico, S. A. de C. V., en su condición de **CONCESIONARIO**; mismo que fue aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo N° 204-2012 de fecha 18 de diciembre de 2012, y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en su edición No. 33,070 del 8 de marzo de 2013.

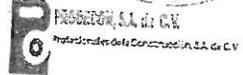
CONSIDERANDO: Que para la estructuración del resto de los fondos necesarios para el financiamiento se está desarrollando un Project Finance Internacional, contando con la participación de los siguientes bancos internacionales de primera línea: JP Morgan Chase y la Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura (CIFI) y Banco Ficohsa.

CONSIDERANDO: Que las entidades financiadoras, con el acompañamiento del **CONCESIONARIO**, han desarrollado un completo proceso de debida diligencia necesario para la aprobación de los contratos de crédito necesarios para concretar el Cierre Financiero del proyecto. Como resultado de dicho procedimiento, se han preparado y enviado al **CONCEDENTE** los siguientes documentos: (a) Proyecto de adenda número dos (2) al Contrato de Concesión del Corredor Turístico, El Progreso-Tela y Tramos San Pedro Sula- El Progreso y La Barca-El Progreso (de ahora en adelante **ADENDA REQUERIDA POR LOS FINANCIADORES**) ; (b) Proyecto de Acuerdo Directo de Consentimiento relativo al Contrato de Concesión del Corredor Turístico El Progreso-Tela y tramos San Pedro Sula-El Progreso y La Barca-El Progreso (de ahora en adelante **ACUERDO DIRECTO**). La suscripción de dichos documentos es requerida por los financiadores para que el Contrato de Concesión cumpla con los estándares de un Project Finance Internacional que permita la financiación del proyecto.

CONSIDERANDO: Que las entidades financiadoras han mostrado un interés real en la financiación del Proyecto de Corredor Turístico y han invertido una cantidad considerable de tiempo y recursos confiando en que se dé un resultado positivo que permita un Cierre Financiero exitoso. Además de ello, se cuenta con el apoyo y elegibilidad de la agencia de seguros del Banco Mundial (MIGA). Siendo así que para concluir el proceso de Cierre Financiero es necesario superar ciertas etapas y formalidades propias de la estricta regulación de cada institución y de la normativa financiera internacional.

1

Handwritten signature



CONSIDERANDO: Que el **CONCESIONARIO** ha acreditado un cierre financiero parcial con la aprobación de un crédito a 15 años plazo por parte del Directorio de Banco Ficohsa por un monto de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30,000,000.00).

CONSIDERANDO: Que el Capítulo XIX, Cláusula 19.1 del Contrato de Concesión contiene el procedimiento para realizar modificaciones al Contrato de Concesión que deja la posibilidad de realizar solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión a solicitud de cualquiera de las partes siempre y cuando se cuente con el debido sustento técnico y económico financiero en cuyo caso será necesario contar con la opinión previa de la SAPP.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) emitió opinión favorable a la solicitud de modificación de los plazos establecidos en las Cláusulas 3.10 y 6.10 del Contrato de Concesión del proyecto " **CORREDOR TURISTICO EL PROGRESO - TELA Y TRAMOS SAN PEDRO SULA - EL PROGRESO Y LA BARCA - EL PROGRESO** ", presentada por el **CONCESIONARIO**.

POR TANTO

Ambas partes en consideración de lo antes expuesto y en aplicación al Capítulo XIX Cláusula 19.1 del Contrato de Concesión

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la Cláusula 3.10 del Contrato de Concesión, la que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera:

3.10 A más tardar doce (12) semanas contadas a partir de la suscripción por el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** del **ACUERDO DIRECTO** y la **ADENDA REQUERIDA POR LOS FINANCIADORES**, el **CONCESIONARIO** deberá acreditar que cuenta con la totalidad de los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la ejecución de las Obras, siendo como mínimo el monto consignado en el presupuesto del Estudio Detallado de Ingeniería para las Obras debidamente aprobado. En caso que el financiamiento de las inversiones se realice con recursos propios del **CONCESIONARIO**, éste deberá presentar en el plazo señalado en el párrafo anterior, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital social correspondiente, debidamente pagado e inscrito en registros públicos.

El **CONCESIONARIO** podrá realizar las obras de puesta a punto con anterioridad a la sustentación del Cierre Financiero, si es que incrementa la garantía de calidad de obra a 10% del monto de Inversión Referencial, presenta su plan de inversiones con ingeniería básica y contrata las pólizas de seguros correspondientes según lo establecido en el

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

Contrato de Concesión. Sin perjuicio de ello, el Concesionario se sujetará a los plazos y condiciones para lograr el Cierre Financiero exigidos en los Numerales 3.9, 3.10 y 3.11 y en general a todas las exigencias del Contrato de Concesión.

SEGUNDO: Modificar la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, la que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera:

"INICIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

6.10. Las Obras a cargo del **CONCESIONARIO**, se deberán iniciar a más tardar treinta días (30) después de la Acreditación del Cierre Financiero, según el plazo establecido en la cláusula 3.10 de este Contrato. Para ello, será necesaria la verificación de las siguientes condiciones:

- a) Se haya efectuado la entrega de las áreas de terreno necesarias para dar inicio a las Obras comprendidas en el Área de Concesión y / o Derecho de Vía correspondiente, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 5.12,
- b) El **CONCESIONARIO** haya acreditado el cierre financiero para estas Obras, conforme a los términos previstos en el segundo párrafo del 3.0 al 3.12.
- c) El Concedente haya aprobado los Estudios Detallados de Ingeniería e impacto Ambiental para las Obras a Cargo del Concesionario.
- d) Se haya presentado el Programa de Ejecución de Obras,
- e) El **CONCESIONARIO** haya presentado copia legalizada de los contratos de construcción en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones,
- f) Se encuentren vigentes los contratos de construcción, en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones,
- g) El **CONCESIONARIO** haya cumplido con incrementar la Garantía para la Calidad de la Obra al equivalente de un diez (10) por ciento de la Inversión Referencial, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 11.2.
- h) El **CONCESIONARIO** haya contratado la póliza de Seguros sobre Bienes en Operación, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 12.3
- i) El **CONCESIONARIO** haya presentado la documentación que acredite la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los Estatutos de la persona jurídica que actuara como Constructor. En caso se haya presentado un consorcio de Constructores, se deberá acreditar la constitución de los integrantes del consorcio en las mismas proporciones que fueron presentadas para efectos de la precalificación como Constructor, o en su caso, la documentación que acredite el contrato de consorcio a ser celebrado por los constructores,
- j) El **CONCESIONARIO** haya presentado copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente donde conste la conformación a la Fecha de Suscripción del Contrato del accionariado o de las participaciones del Constructor. Dicha documentación no será necesaria en caso la participación del Constructor se haya formalizado mediante la suscripción de un contrato".

TERCERO: Transcribir el presente Acuerdo a cada una de las partes, a COALIANZA y a la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) para efectos de control.



coalianza

Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas



GOBIERNO DE HONDURAS
* * * * *

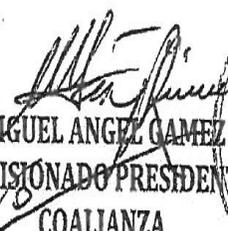


**AUTOPISTAS DEL
ATLANTICO, S. A.
de C.V.**



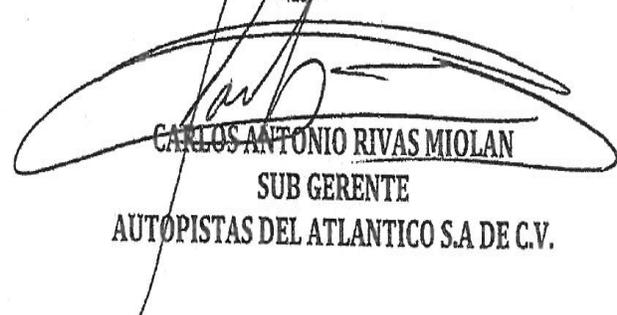
CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y surte sus efectos a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el tres (3) de septiembre de 2014.


MIGUEL ANGEL GAMEZ
COMISIONADO PRESIDENTE PRESIDENTE
COALIANZA



ROBERTO ORDONEZ
SECRETARIO DE ESTADO
INSEP



CARLOS ANTONIO RIVAS MIOLAN
SUB GERENTE
AUTOPISTAS DEL ATLANTICO S.A DE C.V.